



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00402-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	EILIN PAOLA SILVERA GARCÍA C.C. 1.143.161.073
DEMANDADA	CARLOS HERDANY AREVALO MARTELO C.C. 1.143.439.261

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 26 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Eilin Paola Silvera García, en representación del menor Xavi Andrés Arévalo Silvera contra el señor Carlos Herdany Arévalo Martelo, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora solicita alimentos provisionales a cargo del demandado, sin embargo, del contenido de la demanda no se lograr determinar con claridad la capacidad económica del extremo pasivo, para efectos de decretar la medida deprecada; razón por la cual se requerirá para que informe producto de qué actividad el señor Arrieta Medina percibe sus ingresos, en ese sentido indique la razón social de la empresa en que labora, so pena de dar aplicación a la presunción establecida en el Inc. 1° del Art. 129 del C.I.A.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Eilin Paola Silvera García, en representación del menor Xavi Andrés Arévalo Silvera contra el



señor Carlos Herdany Arévalo Martelo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ